Bolatin Maficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Número 149

dejado

é Marca e Puebl

actual to

el Trib

ó aulo co

or, sobil

en de

oficio, de

s dictain

1946

amienion

onsecto

entes a t

dose m

ligaciona

causa.

a Serem

na ilegile

enda, læ

finca

por du

ið há 500

ya yenil

6 por 18

in la si

a se sent

o mesu

a que jer

liencia d

lle Gene

s que l

parles of

labráo o

la most

nto desi

igual po

del just

no 800

odrá hr

der-

a 30 da

ā Lugal

162.

RDOB

MARTES 24 DE IUNIO DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes. Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º - La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º-Las leyes no tendrán efecto retroactivo i no dispusieren lo contrario. - (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al en los Dobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

P	RE	CI	0	8	D	E	S	U	S	C	R	IP	C	1	Ó	N	i

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pta	8.
Trimestre	. 18	Trimestre	. 21	1
Seis meses.		Seis meses	. 30	6
Un año	. 54	Un año	. 66	6
Venta de número	suelto d	el año corriente 0'	50 p	ts
Id. de id.	id. d	el id. anterior 1	00	*
Id. de id.	id. de	e dos años anteriores. 1	'50	>
Id. id. de los años	anterior	es a los dos últimos. 2	'00'	*
		PLANTADO		

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por faita de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.-Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

correspondiente al día 15 de Junio de 1947 NUM. 166 ANO XII

Núm. 2.265

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de mayo de 1947 por la que se introducen determinadas reformas en el Impuesto de Consumos de Lujo.

Ilmo, Sr.: La Ley de 31 de diciembre de 1946, en sus artículos 23 y 24 autorizó a este Ministerio para llevar a origen la Tributación de los conceptos del Impuesto de Consumos de Lujo en los que fuese aconsejable este régimen, y para suprimir los topes mínimos introducidos en determinados epígrafes del mismo impuesto.

El gravamen en origen se halla ya establecido para la mayoría de los artículos gravados como lujo, y la experiencia obtenida con este sistema permite ampliarlo a otros que guardan comercialmente alguna analogia con aquéllos.

Por otra parte, el régimen de lopes mínimos de tributacion para definir lo que ha de estimarse como verdadero lujo de aquéllo que solo pudiera calificarse de supérfluo, lleva consigo complicaciones contables para el contribuyente y dificultades para la inspección del impuesto al efectuar las comprobaciones.

La desaparición de estos topes, que supone una ampliación en la base, se compensa en estos casos con una reducción de los tipos impositivos vigentes.

En su consecuencia, este Ministetio ha lenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Ampliación del régimen de gravamen en origen.

Tributarán en origen con sujeción a las normas establecidas en el articulo 17 del vigente Reglamento de este impuesto de 14 de diciembre de 1942 los siguientes artículos:

a) Del epígrafe 3.º Todos los incluídos en el mismo (artículos para juegos y deportes de todas clases) que en la actualidad se hallasen gra-

vados en el momento de la venta al

b) Del epigrafe 5.º Los comprendidos en el mismo (tablas, figuras y fichas de loda clase de juegos),

c) Del epigrafe 7.º La bisuterfa fina de precio no superior a 20 pesetas pieza que no tenga, la condición de joya o alhaja, es decir, que no se halle construída con metales preciosos o piedras preciosas.

2.º Supresión de topes mínimos de tributación.

Se suprimen los topes mínimos de imposición existentes en la actualidad en los siguientes epígrates de las tarifas de este impuesto:

a) Del epigrafe 4.º - Las escopetas, rifles y demás armas de fuego.

b) Del epigrafe 5.º - Tablas, fichas y figuras de toda clase de jue-

c) Del epígrafe 14 - La juguetería.

3.º Modificación de los tipos tributarios.

Como consecuencia de la supresión de los topes mínimos de tributación del número anterior se modifican los tipos impositivos en la forma que se detalla.

a) Epigrafe 4.º-Las escopetas y demás armas largas de fuego de precio no superior a 500 pesetas, al 5 por 100.

b) Las de precio superior a 500 pesetas al 10 por 100.

b) Epigrafe 5.°-Las fichas y fi-guras de toda clase de juegos, cualquiera que sea su preció, al 10 por 100.

c) Epigrafe 14. - La jugueferia en general, sea cualquiera su precio, al 5 por 100.

4.º Ampliación de exenciones.

Se entenderán modificados los epígrafes siguientes en la forma que se expresa a continuación:

Epigrafe 4.º - (Armas de fuego):

Se considerarán exentas las armas cortas de fuego, cualquiera que sea su precio, siempre que no intervengan en su construcción o adorno metales preciosos o se hallen gravadas damasquinadas o trabajadas artísticamente, en cuyo caso seguirán tributar do al 20 por 100, cualquiera que sea el uso o destino de las mis-

Epigrafe 9.º - (Objetos artísticos): Se considerarán excluídas, las lallas, o imágenes religiosas, siempre l partes, de una como actor recurrente l torización para instalar nuevas in-

que no se hallen incluidas en el epígrafe 7.º (Objetos construídos con metales preciosos).

5.º Tributación de la perfumería «a granel».

Se considerarán como venta »a granel, a efectos fiscales los productos que se expenden por los fabricantes en cantidades no inferiores a cinco litros y que se vendan por el detallista al público sin envase y en la cantidad que éste solicite.

Los envases de estos artículos vendidos ·a granel·, no estarán sujetos a tributación, siempre que su importe, reintegrable a su devolución, se haga constar en factura separadamente del valor del producto.

El Epigrafe 16 (Perfumeria), quedará modificado en la siguiente

Agua de Colonia y lociones que se vendan «a granel», con sujeción a lo dispuesto en el presente número, tributarán al 10 por 100.

6.º Entrada en vigor.

Las reformas que se introducen como consecuencia de la presente Orden, empezarán a regir el primero de julio del corriente año.

7.º Normas aclaratorias.

Se autoriza a la Dirección General de Usos y Consumos para dictar las disposiciones necesarias para cumplimiento y ejecución de la presente Orden.

Madrid 29 de mayo de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 2.326

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 4 de 1945 se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 20 de Marzo de 1947. El Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo constituido por los Sres. del margen, habiendo visto estos autos entre

José Morente Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Córdoba con domicilio en calle Barroso, 9, y de otra como recurrida la administración representada por el Sr. Abogado del Estado, Fiscal de la jurisdicción sobre reclamación contra cuota asignada al recurrente por el Gremio de Hostelería y Similares, para el pago del impues-

to de consumos de lujo; y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso y en su consecuencia se revoca y deja sin efecto la resolución del Tribunal Económico administrativo Provincial de 27 de Octubre de 1944, declarando en su lugar que la base contributiva asignada al recurrente don José Morente Fernández, por el Gremio de Hostelería y Similares de Córdoba en el año 1944, para la exacción del impuesto de consumos de lujo, ha de ser la correspondiente a una venta diaria de 60 pesetas, con devolución del exceso que tenga satisfecho y los depósitos y fianzas constituidos que sean consecuencia de este procedimiento, y con devolución de los expedientes respectivos, y sin hacer expresa condena de costas. - Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Antonio J. de Rueda, - Francisco del Prado. -A. Navas Romero.—Angel Jausás. -Antonio Amorrich. - Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 6 de Junio de 1947 Francisco Llanos. - V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.368

Solicitudes para nuevas industrias y ampliación de las existentes

Se hace público para general conocimiento, que de conformidad con las instrucciones recibidas de la Direccion General de Industria, en los expedientes que se formalicen en esta Delegacion en solicitud de au-

dustrias o ampliación de las existentes, en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de 12.9-39, no serán tomadas en consideración las manifestaciones verbales o escritos de los solicitantes referentes a haber realizado obras o efectuado gastos en las instalaciones, con anterioridad a la autorización de la nueva industria o ampliación cuya autorización soliciten.

Lejos de constituir dichas alegaciones una circunstancia favorable a la autorización de instalación, será considerado como desfavorable, por cuanto implica incumplimiento de la vigente legislación sobre nuevas industrias, no admitićndose bajo ningún concepto el .hecho consumado. de instalación de industria o maquinaria, desentendiéndose la Administración de los perjuicios de índole particular que pueda ocasionar la denegación de la autorización, así como los de carácter social que pudieran derivarse.

La comprobación por esta Delegación de haber sido instalada o ampliada una industria sin la debida auterización, dará lugar a la iniciación de un expediente por clandestinidad y se sancionará con la clausura de la industria o precintado de la maquinaria instalada (artículo duodécimo del Decreto de 8 de Septiembre de 1939) y constituirá una circunstancia desfavorable en el expediente de legalización que pudiera incoarse.

Córdoba 21 de Junio de 1947. - El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

DELEGACION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE CORDOBA

Circular núm. 2.367

Votación para Referéndum

A parlir del próximo día 25 del corriente mes de Junio, serán remitidas a las Juntas Municipales del Censo Electoral, las listas de Alfas y Bajas al Censo Electoral de 1946 formadas por esta Delegación provincial de mi cargo para ser entregadas a las Mesas respectivas.

Los Presidentes de las Juntas Municipales me acusarán recibo de dichas listas telegráficamente en los casos en que sea posible, haciéndolo por correo a la mayor brevedad cuando el primer medio no exista en el lugar en que se hallan estable.

Córdoba 22 de Junio de 1947. - El Delegado Provincial, Eduardo M. López de Rozas.

Sres. Presidentes de las Juntas Municipales del Censo El cioral.

Juntas Municipales del Censo Electoral

CARCABUEY

Núm. 2.370

Don Antonio Reves y Reves, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa y de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Certfico: Que en el legajo correspondiente a las actas celebradas por esta Junta, obra la que copiada literalmente dice así:

·En la villa de Carcabuey a las doce horas del día 20 de Junio de 1947. Reunidos bajo la Presidencia del Sr. don Luis Marín Camacho luez Comarcal Sust tuto, y Presitente como lal de la Juita Municipal del Censo Electoral, con los señores vocales que componen la misma, don Desiderio Navas Zafra y don Rafaci Serrano Castilo, con asistencia de mi el Secretario.

Por orden del Sr. Presidente se dió cuenta por mi el Secretario del error padecido, al efectuarse la designación de locales para las ocho secciones y correspondientes colegios de cada una, y con vista de la sesión celebrada en el día de ayer y leciula del decreto de convocatoria, la Junta por unanimidad, previo examen de la sección ya mentada y el decreto que mofiva esta, acuerda queden subsistentes los colegios asignados de la sección primera a la sexta y modificando única y exclusivamente las dos últimas de la siguiente forma.

DISTRITO UNICO

Sección 7.ª. - La casa situada en Algar antigua de Antonio Moral Se-

Seccion 8.ª. - Escuela número 1 de niños situada en la calle don Pedro.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminado el acto levantándose la presente acta y acordando se libre certificación de ella al Iltmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo y al Exemo. Señor Gobernador Civil de la Provincia, por si acuerda su inserción en el B. O. de la misma y firmándose por los asistentes de que doy fe. - Hay un sello. - Luis Marín. - Desiderio Navas. - Rafael Serrano. - Antonio Reves. - Rubricados.

Concuerda con su original a que me refiero. - Y para que conste su remision al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, por si acuerda su inserción en el B. C. de la misma, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Carcabuey a 20 de Junio de 1947. - Antonio Reyes. -V.º B.º: El Presidente, Luis Marin.

Núm. 2.372

Don Antonio Reyes y Reyes, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa y de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que en el legajo de acfa que se lleva en esta Junta Local del Censo Electoral de mi cargo, obra la que copiada literalmente dice asi.

Acta del día 19 de Junio de 1947. -En la villa de Carcabuey a las doce horas del día 19 de Junio de 1947. -Reunidos los señores vocales que componen la Junta Municipal del Censo Electoral de esta vila, bajo la Presidencia de don Luis Marin Camacho, Juez Comarçal Sust tulo y vocales don Desiderio Navas Zafra y den Rafael Serrano Castillo. -Por el señor Presidente se hizo constar el objeto de la convocatoria, dandose lectura por mi of Szeretario del oficio que remi e el Sr. Alcarde, de los locales que dispone este Ayuntamiento para la designación de los colegios donde hayan de celebrarse las elecciones que se verifiquen en este término municipal durante el actual año y donde deben constituirse las mesas electorales.— La Junta, con vista del citado ofi io por unanimidad hace las siguientes designaciones.

DISTRITO UNICO

Sección 1.ª - Escuela de niños situada en la calle Hospital numero 4. Sección 2.ª - Escuela número 2 de niñas stuada en la calle Generalisimo Franco.

Sección 3.ª-Escuela número 3 de niños si uada en la calle Alfa.

Sección 4.ª - Escuela rúmero 4 de niños situada en la catte San Marcos. Sección 5.ª - Escuela número 1 de párvulos stuada en calle Queipo de Llano.

Sección 6ª—Escuela número 2 de párvulos situada en la Carrera de Santa Ana.

Sec ion 7,ª - Escuela número 1 de niños siluada en calle don Pedro.

Sección 8.ª - La casa en el Barrio de Algar, antiguamente de Antonio Moral Serrano.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió el acto por terminado. acordando se remita una certificación al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral y otra al Exeme. Sr. Gobernador Civil de la provincia, por si acuerda su inser-ción en el B. C. de la misma, firmándola todos los asistentes de que cerlifico. - Luis Marín. - Desiderio Navas. - Rafael Serrano. - Antonio Reyes. - Rubricados. - Hay un sello en tinta de la Junta Municipal del Censo Electoral de Carcabuey (Córdoba). Concuerda con su original a que

me refiero. Y para que conste y su remision al Exemo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, en cumplimiento de lo ordenado, por si a bien tiene acordar su inserción en el B. O. de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Carcabuéy a 19 de Junio de 1947.— Antonio Reyes. – V.º B.º: El Presidente, firma ilegible.

EL GUIJO

Núm. 2.373

Don Apolinar Peña Conde, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de El Guijo.

Doy fe: Que en la sesión cebrada por el pleno de esta Junta Municipal del Censo Eléctoral, para dar cumplimiento al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 8 del actual por el que se regula el procedimiento para la aplicación del Referendum que tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Julio, esta Junta, por unanimidad. acordó designar para esta Sección y Distrito Unico para Colegio Electoral la Escuela de Niños, sita en Calle Plaza número 5.

Para que conste y en cumplimiento del citado Decreto y conocimiento de todos, expido el presente que visa y sella el Sr. Presidente en El Guijo a 16 de Junio de 1947. - Apolinar Pena -V.º B.º El Presidente, Ramón Mozo.

VILLAHARTA

Núm. 2.374

Don José Ferrer Benitez. Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Villaharta.

Certifico: Que la Junta Municipal de mi Presi lencia en sesión cel brada el día 19 del actual, y dando cumplimiento al art. 13 del Decreto de 8 de Junio de 1947, por el que se ordena el Referéndum de la Ley de Sucesión de la Jefatura del Estado, que ha sido aprobada por las Cories Españo las, para la designación de Presidente, de mesa electoral, Suplente del idem, adjuntos y Suplentes, para la eleccion que se ha de celebrar el día 6 de Julio de 1947. acordó por Enanimidad designar a los señores siguierfes.

DISTRITO UNICO

Sección única

Presidente Propietario, don Emilio Morilla de la Torre.

Presidente Suplente, don Andrés Rodríguez Golán.

Adjunto Propietario, don Damián González G lán.

Adiunto Suplente, don Rafael González Mojina.

Adjunto Propiziario, don José Arellano García. Adjurto Suplente, don Manuel

Galán Alamulo.

Lo que en cumplimiento, del articolo 13 del Decreto de 8 de Junio artes mencionado, se publica para general conocimiento.

Villehait i a 20 de Junio de 1947. -El Presidente de la Junta, losé Ferrer.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2.376

dos los

cretario

y pa

la prov

ordena

present

ción de

Junio V.º B.

T. Bue

Que

los de l

del Dec

esta Jun da el dí

designa

y suple

tores de

se citan

lugar et

mellend

normas

tura del

guientes

Secci

denle, (

nadas.

Suple

Alba.

Grup

Suple

Grupe

Ochoa

Suple

sidente,

Suple

Grupo

Cono Ju

Suple

Gonzálo

Grupo

co Sánc

Suple

zález.

Seccio

Presider

Supla

Grupo

Lo qu

Fuent

llegible.

Don Car

fario d

SO Ele

Blazq

Cert f

celebrad

mes, des

Colegio

municipa

erendur

Dra del

Seccio

en la cal

tal cono

D

Don Cristóbal García Aguilar Secre fario de la Junta Municipal di Censo Electoral de esta villa,

Certifico: Que la mencionada lun ta en sesión celebrada el día 14 r mes actual acordó por unanimida designar los locales que a continua ción se expresan, para los Colego Electorales donde se han de celchia las elecciones convocadas para e día 6 del próximo mes de Julio, que son los que a continuación s relacionan.

DISTRITO UNICO

Sección 1.ª - El Local destinado Almacen del Servicio Nacional de Trigo, sito en la Plaza losé Antôno. sin número.

Sección 2.ª - El Local destinado Escuela de Párvulos, sifo en la plan ta baja número 24 de la calle Gene. ral Franco.

Y para que así conste y remilir a Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el B. O. expido la presente de orden con el visto bueno del Sr. Presidente en San Sebastián de los Ballesteros a 20 de Junio de 1947. - Crisióna García. - V.º B.º: El Presidente, lun José Portera.

CONQUISTA

Núm. 2.377

Don Mannel Ocaña Valverde, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Conquista (Córdoba).

Certifico: Que el acia celebrada por esta Junta Municipal del Censo Electoral, dando cumplimiento alar, tículo 6.º del Decreto de 8 de Junio del año actual y que se somete a Referendum de la Nación la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, dando normas para la aplicación de este, es del siguiente tenor literal.

Acta de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa. - En la VIlla de Conquista siendo las docehoras del Jía 12 de Junio de 1947, reunidos los señores anotados a conilnuación, bajo la presidencia del Señor don Francisco Tomás Buenestado Herruzo Juez de Paz de esta localidad, previa convocatoria los Vocales don Miguel Cantador Alamillo, don José Badía Buenestado don Alfonso Yllescas Guijo, don Tomás Yllescas Muñoz, don José María Mohedano Ruiz, don José Antonio Borreguerro Calero, don Julan Ciarcia Guiérrez don Juan José Bue. nestado Borreguero y don Manuel Ocaña Volverde que actúa como Se. cretario por serlo de este luzgado.

El Señor Presidente ordeno se dierectura del artículo 6.º del Decreto de 8 de Junio del año en curso y en consecuencia de lo ordenado en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 lo que fué cum. plementado por mí el Secretario acordándose por unanimidad designar los locales donde ha de fancio. nar los colegios en las elecciones para la celebración del Referendum de la Ley de Sucesión para la lefatur ra del Estado.

DISTRITO PRIMERO

Sección 1.ª - Calle Generalísimo humero 5. Local Escuela de piños. Sección 2.ª - Calle Generalismo número 3 Local Escuela de Párvulos:

Con todo lo cual se dió por terminada la sesión ordenando sea publicada la presente acta en el tabion de anuncios de este Ayuntamiento y demás sitios de costumbre y remitrua ejemplar de la misma al Exemo. se fior Gobernador civil de la provincia

Ministerio de Cultura 2024

pate su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, firmando todos los asistentes de que yo el Secretario certifico. — Siguen las firmas. y para que conste y remitir al Excelentisimo Sr. Gobernador civil de la provincia y dar cumplimiento a lo ordenado en el último extremo de la presente acta expido esta certifica-tion de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Conquista a 14 de linio de 1947. - Manuel Ocaña. -V. B. El Presidente, Francisco T. Buenestado.

408

lab led

ada Jun,

14 del

nimidad ontinua olegion

celchia

Dara d Julio, y

ción se

inadoa

nal del

ntonio,

la plan

Genz.

nilir al l I de la

en el

rden y

sidenta

esteros

islobal

e, Juan

e, Se.

al del

lla de

brada

Censo

à ar-

Junio

lete a

ev de

on de

al.

Cen-

la Vi-

e ho-

onli-

enes-

1 108

stado

don

BUE.

1 60

e 8

ario

sig.

um

itur

05.

110

087

ni.

ıli•

de

e-

lla.

FUENTE TOJAR

Núm. 2.375

El Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta población, hace saber:

Que en cumplimiento y a los efeclos de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 8 de Mayo de 1947. esta lunta, en sesión pública celebrada el día 20 del mes actual acordó designar para Presidentes, Adjuntos v suplentes respectivos e intervenjores de las Mesas electorales que secitar, para la votación que tendrá jugar el dia 6 de Julio de 1947, somellendo al Referendum de la Nación el Proyecto de Ley que fija las normas para la Sucesión en la Jefatura del Estado, a los electores siguientes.

DISTRITO PRIMERO

Sección única. - Grupo A. - Presidente, don Plácido Peralvarez Ca-

Suplente, don Antonio Sánchez

Grupo B. - Adjunto, don Agustín Sánchez González.

Suplente, don José Zapater Ro-Grupo C. - Adjunto, don José

Ochoa Rodríguez.

Suplente, don Agustín Ruiz Avalos DISTRITO SEGUNDO

Sección primera. - Grupo A. - Presidente, don Antonio Cañete Pove-

Suplente, don José Cordón Ruiz. Grupo A. - Adjunto, don Germán

Cono lurado. Suplente, don Francisco Jiménez González.

Grupo C. - Adjunto, don Francisco Sanchez Calvo.

Supleme, don Manuel Pérez Gon-

Sección segunda. - Grupo B. -Presidente, don Julian Luque Sala-

Suplente, don Francisco José Madrid Calvo. Grupo A.-Adjunto, don Antonio

Ordonez González. Suplente, don José Salazar Avalos

Gripo C. - Adjunto, don Juan Gitérrez Osuna. Suplente, don Juan Jimenez Gon-

Lo que se hace público para gene-

tal conocimiento. Fuentz Tojar a 20 de Junio de

1947. El Presidente, M guel Cano.
-P. S. M., El Secretario, Firma

LOS BLAZQUEZ

Núm. 2 379

Don Cándido Jara Castillejo, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Los

Certico: Que esta Junta en sesión celebrada el día cotorce del corrier le nes, designó como locales de los colegios Electorales de este término nunicipel, donde se verificará el Reerendum para la Sucesión en la Jefalura del Estado, los siguientes:.

DISTRITO UNICO Section 1.ª - Escuela de Parvulos, en la calle Ramón y Cájal.

Sección 2.ª - Escuela de niños, en la calle Ramón y Cajal.

Y para que conste y remifir al Exceletísimo Sr. Gobernador Civil de Córdoba para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 8 de Junio de 1947, expido el presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente en Los Blázquez a 14 de Junio de 1947. -Cándido Jara. - V.º B.: El Presidente, P. Castillejo.

SANTA EUFEMIA

Núm. 2.380

Don Ricardo Torres Sánchez Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que la Junta Municipal en sesión celebrada en el día de la fecha y por el procedimiento señalado en el Decreto de 8 de Mayo úlfimo ha designado para los cargos de Presidentes, Adjuntos, Suplentes e Interventores que han de constituir las mesas electorales en la votación de Referendum del día 6 de Julio próximo, a los señores siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección Unica

Presidente, don Andrés García Gutierrez.

Suplente, don Bernabé Jurado Matute.

Adjuntos, don Praxedes Bejarano Díaz y don Aniceto Bejarano Ruiz. Suplentes, don Diego Galvez Guerrero y don Ambrosio Molina Ro-

Interventores, don José Barbancho García Largo y don Manuel Moyano Romero.

DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.º

Presidente, don Anselmo Fernández Jiménez.

Suplente, don Ignacio Jurado Ló-

Adjuntos, don Francisco Blanco Jiménez y don Francisco Daza Ruiz. Suplentes, don José Romero Ro-

mero y don Justiniano Bejarano Ro-

Interventores, don José Bejarano Fernández y don Rafael Romero Romero.

Sección 2.º

Presidente, don Francisco Bejarano Muñoz.

Suplente, don Alfredo Daza Ro-

Adjuntos, don José Antonio Romero Fernández y don Trinitario Romero Fernández.

Suplentes, don Antonio Daza Romero y don Manuel M tutz Velasco. Interventores, don José Fernández Romero y don Sebastian Feria Ca-

pilla.

Y para que conste, en cumplimiento a lo acordado por esta Junia Municinal y a lo que dispone el articulo 16 del mencionado Decreto expido la presente de orden y con visto bueno del Sr. Presidente en Santa Eufemia a 20 da Junio de 1947. -Ricardo Torres. - V. B. O: El Presidente, Moises Metute.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.355

El Alcalde de Nueva Carteya, hace

Que confeccionado el apéndice al-Amiliaramiento de la riqueza Urbana de este término, para el año próximo de 1948, con las alteraciones presentadas al Registro Fiscal de Edificios y Solares, aprobado por la Junta Pe-

ricial en sesión de 13 de Junio actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten; bien entendido, que dichas reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados, y se acompañarán los documentos necesarios para su pronta comprobación, sin cuyo requisito no serán admitidas las solicitudes que presenten, como así tampoco una vez transcurrido el período de anuncio.

A la ferminación del plazo se remilirán las solicifudes y documentos, juntamente con el Apéndice al señor Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia para su exámen y comprobación; al objeto de incluir las altas en el Padron de la Riqueza Urbana que se forme para el próximo año de 1948.

Lo que se hace público por medio del presente para general conoci-

Nueva Carteya 14 de Junio de 1947. - El Alcalde, Tomás Jiménez.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 2.303

Don Diego Palacios Casado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Baena y su partido.

Hago saber: Que conforme lo acordado en providencia de esta fechà en el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, que se tramita a instancia del Procurador don Antonio Bernabeu García a nombre y repre-sentación de don Gregorio Sánchez y Sánchez contra los bienes especialmente hipotecados por don José Luna Pérez, vecino de Baena por el presente se convoca subasta por término de veinte días hábiles, para la venta de la siguiente.

FINCA

Cuatro sextas partes de la casa situada en la calle Puerta de Córdoba de esta ciudad, marcada con el número tres y cuya medida superficial no consta y linda por la derecha entrando con otra de los herederos de don losé María Casiano, izquierda esquina a la calleja que sale a la Plaza Vieja, por donde tiene puerta falsa y por la espalda con patio de Domingo Lucena.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinte y tres de Julio próximo y hora de las doce para la que servirán las siguientes condiciones.

Primero: Tipo de subasta la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas que las partes fijaron en la escritura constitución de hipoteca y no se a imifirán posturas inferiores a dicho

Segundo. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa judicial el diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisiro no se admitirán las ofertas que se hagan.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro se encuentran de manificato en esta Secretari, pudiendo ser examinados por quienes se estime conveniente, entendiendose que todo licitador acepta como bastante la misma, sin poder exigir ningunos otros y que las cargas y gravámenes de caracter preferente, quedarán subsistentes y sin cancelar sin destinar a su extinción el todo ni parte del remate.

Cuarto. Para todo lo demás no especialmente previsto, se estará a las normas generales de la Ley Hipotecaria.

Dado en Baena a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.-Diego Palacios. - El Secretario Judicial, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 2.384

Don Antonio de la Riva y Crehuet, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad. En virtud del presente, hago saber: Que en ejecutivos a instancia del Banco Central contra don Juan Ortega Herrera, vecino de Badajoz, he acordado sacar a pública primera subastà por término de veinte días y bajo las condiciones que se dirán.

la finca siguiente: Casa señalada con los números veinte y tres y veinte y cinco de la plaza de Vista Alegre, de la Barriada de Cerro Muriano, Colonia de Carbonell, con doscientos diecisiete metros cuadrados. Apreciada en ONCE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CINCO PESETAS.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día VEINTE Y TRES DE JULIO PROXIMO Y HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA, ante este luzgado, silo en calle Gongora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. - Que para fomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento Público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del aprecio.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, prevenida en la Ley, se encuentran de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores, previniéndoles que deberán conformarse con los títulos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Tercera, - Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Córdoba a veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y sietz. - Antonio de la Riva Crehuet. -El Secretario, Firma ilegible.

Num. 2.103

Joaquín Bosque Barco, hijo de Antonio y de Concepción, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por robo, comparecerá en término de dizz días ante la llustrisima Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 3 de Junio de 1947. - El Szcretario P. H., Julio Alcántara.-V.º B.º: El Juez de Instrucción, La

Nmú. 2 138

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal, Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta ca-

Doy fe: Que en esta Secretaria de mi cargo y en el expediente número 714 46, por hurto contra Josè Vargas García y Manuel Rojas García, se ha dictado sentencia con fecha diez de Mayoactual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo. - Que debo de condenar y condeno a José Vargas García y a Manuel Rojas García a la pena de treinta días de arrestro menor a cada uno que han de cumplir en la Prisión Provincial de esta capital y pago de las costas de este procedimiento de por mitad por haber sustraido habas verdes el día 12 de Mayo de 1946 y cuyo fruto le fué intervenido por la Guardia Civil del Puesto de Alcolea y por encontrarse en ignorado paradero los mismos, notifiqueele la presente por medio del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. - Asi por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.-M. Camcho Melendo Rubricado.

Publicación,— Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez Municipal que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Secretario, doy fé.
—V Merino.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los denunciados é inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Córdoba a 10 de Mayo de 1947.—V. Merino.—V.º Bº: El Juez Municipal, Miguel Camacho.

Núm. 2.138

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta Capital.

Doy fe: Que en esta Secretaria de mi cargo y en el expediente número 923-46, por supuesto hurto, contra Manuela Bersosa Canales, se ha dictado sentencia-con fecha 10 de Mayo actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Manuela Bersosa Canales de la denuncia en su contra formulada por hurto y debo de declarar y declaro las costas de este procedimiento de oficio por falta de prueba en los hechos denunciados por Antonia Espejo Delgado y por encontrarse la misma en ignorado paradero notifiquesele la presente por medio del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. – Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. – M. Camacho. – Rubricado.

Publicación. – Dió y publicó la anterior sentencia el Sr. Juez Municipal que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mí el Secretario, doy fé. – V. Merino. – Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciada é inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Córdoba a 10 de Mayo de 1947. – V. Merino. – V.º B.º: El Juez Municipal, M. Camacho.

Núm. 2.138

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en derecho, Juez Comarcal excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fe: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 624.46, por supuesto hurto, contra Pedro del Castillo Fernández, se ha dictado sentencia con fecha 10 de Mayo actual, cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Pedro del Castillo Fernández de la denuncia en su contra formulada por Ildefonso del Castilio Castilla y debo de declarar y declaro las costas de este procedimiento de oficio por no haberse comprobado la veracidad de los hechos denunciados. - Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. - M. Camacho Melendo. - Rubricado.

Publicación. – Dió y publicó la anterior sentencia el Sr. Juez Municipal que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mi el Secretario, doy fé. – V. Merino —Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación el denunciado e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Córdoba a 10 de Mayo de 1947. – V. Merino. – V.º B.º El Juez Municipal, M. Carmacho.

Núm. 2.138

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy Fé: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 866-46, por hurto, contra Angel Gallego Baños (a) Los Carderillos, se ha dictado sentencia con fecha diez de Mayo actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Angel Gallego Baños (a) Los Calderillos a la pena de 30 días de arresto menor en la Prisión Provincial de esta Capital y pago de las costas de este procedimiento por haber sustraído patatas en la finca Cortijo del Alcaide de este término municipal y de la parte que lleva en arrendamiento don Juan Gómez y cuyo fruto le fué intervenido por la Guardia Civil y por encontrarse en ignorado paradero el mismo notifíquesele la presente por medio del correspondiente edicto en el BOLE-TIN OFICIAL de esta provincia. Asípor esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. - M. Camacho Melendo. - Rubricado.

Publicación. – Dió y publicó la anterior sentencia el Sr. Juez Municipal que la suscribe, en el día de sufecha, estando celebrando audiencia pública ante mí el Secretario, doy fe. – V. Merino. – Rubricado,

Y para que conste y sirva de notificación al inculpado é inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Córdoba a 10 de Mayo de 1947. – V. Merino. – V.º B.º: El Juez Municipal, M. Camacho.

Núm. 2.138

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fe: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 738-46, por hurto contra Manuel Montero Salamanca, se ha dictado sentencia con fecha 10 de Manuo actual, cuya parte dispositiva dice así.

Fallo Que debo de condenar y condeno a Manuel Montero Salamanca a la pena de treinta días de arresto menor en la prisión provincial de esta capital y al pago de las costas de este procedimiento por haber sustraído con engaños ana bicicleta del taller de Rafael Aguilar Matias el día 17 de Mayo de 1946, y por encontrarse el mismo en ignorado paradero; notifiquesele la presente por medio del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. -M. Camacho Melendo. - Rubricacado.

Publicación. – Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez municipal que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mi el Secretario, doy fe. – V. Merino. – Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al inculpado e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el V.º B.º del señor Juez en Córdoba a 10 de Mayo de 1947. – Vicente Merino. – V.º B.º: El Juez Municipal, M. Camacho.

Núm. 2.138

Don Vicente Merino Muro, Licenciadó en Derecho, Juez Comarcal Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta Capital.

Doy fé: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 887-46, por lesiones, contra Francisco Losada Romero, se ha dictado sentencia con fecha diez de Mayo actual, cuya parte dispositiva dice

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Francisco Losada Romero a la pena de 20 días de arresto menor en la Prisión Provincial de esta Capital por haber lesionado a José Gómez Jiménez con una cuchilla de zapatero, de cuyas lesiones tardó en curar diez días y pago de las castas de este procedimiento y por encontrarse en ignorado paradero el mismo notifiquesele la presente por medio del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mí sentencia lo pronuncio, mando y firmo. -M. Camacho Melendo. - Rubricado.

Publicación. - Dió y publicó la anterior sentencia el Sr. Juez Municipal que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia publica, ante mi el Secretario, doy fé. - V. Merino. - Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al inculpado e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-

vincia, expido el presente conetro fo bueno del Sr. Juez en Córdob 10 de Mayo de 1947. - V. Meno. V.º B.º: El Juez Municipal, M. Quando Melendo.

Núm. 2.138

Don Vicente Merino Muro, Licendo en Derecho, Juez Comarcalo cedente y Secretario del Juro Municipal número uno de esta pital.

Doy fe: Que en esta Secretaria mi cargo y en el expediente nue 892-46, por hurto contra Rosa la tínez Arroyo y otras, se ha den sentencia con fecha 10 de Majou tual, cuya parte dispositiva dica

de Si

si no

Do

las

la

ler

qu

de

de

Fallo. - Que debo condenaryo deno a Rosa Martínez Arrovo, li sa Muñoz Conde, Maria De Ponce y a Teresa Vallejo Carl la pena de diez días de arreston nor a cada una y abono de los m tas de este procedimiento por por iguales por haber sustraido imo la Haza Pozo (Pago de la Fuene de este término municipal el cu fué intervenido y por encontres ignorado paradero Rosa Mir Arroyo y Teresa Vallejo Casilla tifiquese a las mismas la prom por medio del correspondiente to en el BOLETIN OFICIAL des provincia. - Así por esta miserte lo pronuncio, mando y firmo. guel Camacho Melando.-Rubiu

Publicación. – Dió y publicida terior sentencia el señor lues de cipal que la suscribe, en el mo día de su fecha, estando celomo audiencia pública ante mi el Seno rio, doy fe. – V. Merino. – Rubico

Y para que conste y sirva den ficación a las inculpadas en igni do paradero e inserción en el la LETIN OFICIAL de esta protocuente expido el presente con el visibo no del señor Juez en Córdoba de Mayo de 1947. – Vicente Min – V.º B.º: El Juez Municipal. Mar Camacho Melendo.

POZOBLANCO

Núm. 2.118

Don Pascual Ruiz Merino. Juli Instrucción de esta Partido. Por la presente ruego a toda autoridades y encargo a los apr de la Policía judicial practiques gencias en la busca de una rucia oscura, catorce años, pop sin herrar y sin hierros, so con una raja en la oreja izqua sustraida la noche del 27 al pasado mes de la finca Naval lla, término de Villanueva de C ba y propia de Antonio Carlo Cachinero, y de ser habida seo ta a mi disposición y asimism Prisión Preventiva de este p la persona en cuyo poder se co tre si no acredita su legitima sición, pues así está acordo sumario que instruyo con el la 56 de 1947.

Dado en Pozoblanco a gdi de 1947. – Pascual Ruiz Marki Secretario, Luis Etcheverna

IMP. PROVINCIAL.-COROL